

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3073
RAD. 002-2008-139-00

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, encargos fiduciarios, depósito irregular, depósito bajo el esquema de certificados de depósito, o inversiones financieras, que se encuentren a nombre de la parte demandada **CARLOS ANDRÉS OCAMPO PRADO** y **LUIS MARIO TORRES GALARZA** identificados con C.C. 94.495.377 y 16.697.516, en las entidades bancarias **BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$21.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3072

RAD. 007-2010-00898-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, pensiones voluntarias, bienes y valores en custodia, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la parte demandada **HENRY JAVIER TABORDA CASTAÑEDA** y **HENRY DUVAN TABORDA GOMEZ**, identificados con C.C. 16.582.971 y 94.492.957, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$4.700.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3071

RAD. 025-2008-00717-00

Santiago de Cali, 10 de MAY 2008

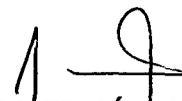
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la parte demandada **CARLOS ANDRES QUIMBAYO ARCILA** y **JOSE OMAR QUINBAYO MEJIA**, identificados con C.C. 89.009.810 y 19.053.527, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$33.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de MAY 2008

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Car. Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3095

RAD. 07-2013-00435-00

Santiago de Cal,

10 8 MAY 2013

En atención a la solicitud al presente proceso obrante a folio 149 del expediente, y como quiera que existen los depósitos judiciales para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO** identificada con cedula de ciudadanía No. 67.011.654 por el valor del crédito \$ **4.200.000.00** Mcte, títulos que se relacionó continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002147059	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 98.520,00
469030002147060	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 98.520,00
469030002147061	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 93.220,00
469030002147062	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 169.133,00
469030002147063	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 101.444,00
469030002147064	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 101.444,00
469030002147065	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 101.444,00
469030002147066	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 101.444,00
469030002147067	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 98.947,00
469030002147068	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 179.385,00
469030002147069	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 101.444,00
469030002147070	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 101.444,00
469030002147071	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 86.467,00
469030002147072	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 93.277,00
469030002147073	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 90.782,00
469030002147075	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 95.774,00
469030002147076	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 198.580,00
469030002147077	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 25.540,00
469030002147078	1	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 95.774,00

469030002147079	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 36.762,00
469030002147081	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 107.747,00
469030002147082	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 107.747,00
469030002147083	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 107.747,00
469030002147084	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 107.747,00
469030002147085	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 107.747,00
469030002147086	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 98.726,00
469030002147087	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 98.726,00
469030002147088	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 98.726,00
469030002147089	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 217.425,00
469030002147090	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 26.327,00
469030002147092	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 98.726,00
469030002147093	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 118.129,00
469030002147094	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 118.129,00
469030002147095	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 118.129,00
469030002147096	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 109.595,00
469030002147097	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 108.476,00
469030002147099	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 108.476,00
469030002147100	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 193.043,00
469030002147101	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 108.476,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002147102	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 108.476,00
-----------------	----------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$29.189,00 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$4.200.000,00 Mcte** a favor demandante **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO** identificada con cedula de ciudadanía No. 67.011.654, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señora **ADRIANA VÁSQUEZ QUINTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.970.951**, por la suma de **\$79.287,00 Mcte**, como también el título que relaciono a continuación:

469030002147103	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 108.476,00
469030002147104	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 128.958,00
469030002147105	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 127.478,00
469030002147106	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 128.958,00
469030002147107	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 128.958,00
469030002166876	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 93.710,00
469030002166877	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 98.520,00
469030002166878	1	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 93.220,00
469030002166880	67011654	PAOLA ANDREA CARDEÑAS RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 118.129,00

469030002166902	67011654	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	ENTREGADO IMPRESO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 118.129,00
469030002166903	67011654	PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 128.958,00

Para completar a favor de la parte demandada como excedente de embargo a favor de la señora **ADRIANA VÁSQUEZ QUINTERO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 31.970.951, \$1.411.159.00 mcte.** Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO.** En contra **ADRIANA VÁSQUEZ QUINTERO** y **FERNANDO MURIEL GÁLVEZ.**

4.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 4039 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN
CIVIL Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3098
RAD. 21-2016-00062-00

Santiago de Cali, 16 de MAY 2016

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIERASE** al Representante del **PARQUEADERO SMART PARKING S.A.S.**, a fin de que sirva indicar a este Despacho la razón por la que el vehículo de **PLACAS HYL -475**, de propiedad del demandado **EDGAR BENAVIDES ROMERO** identificado con C.C. **16.589.150**, se encuentra circulando en la ciudad de **SABANETA – ANTIOQUIA**, como constas en los comparendos electrónicos que fueron impuestos por la Secretaria de Movilidad y Tránsito de esa ciudad, las que pueden ser verificadas en la página web (<https://consulta2.simit.org.co/Simit/>), con el número de cedula del accionado. Lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo quedo en su custodia desde la fecha 27 de enero de 2017. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio a la dirección Calle 8 No. 6 – 60 3er piso/ barrio Santa Rosa, para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de MAY 2016

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3060
RAD. 28-2014-00329-00

Santiago de Cali, 10 8 MAY 2014

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salarios, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la aquí demandada **LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.834.268**, como empleada de **TEMPORAL S.A.S.**, ubicada en la AVENIDA 4 NORTE No. 14 -107 Cali – Valle.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$4.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 MAY 2014

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3061
RAD. 008-2010-00103-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2015.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salarios, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la aquí demandada **CARMENZA AMU AMU**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.597.396**, como empleada de **PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.**, ubicada en la CARRERA 44 No. 9 C – 58 Cali – Valle.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$34.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

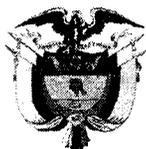
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2015.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Sitaro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3062
RAD. 02-2016-00378-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salarios, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el aquí demandado **ANDRES GIOVANNI ABADIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.651.162**, como empleado de **TENPORAL S.A.S.**, ubicada en la CARRERA 48 No. 98 -45 Cali - Valle.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$8.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle
MARIA GUILLERMO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3059
RAD. 004-2017-00416-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto de contrato de prestación de servicios, comisiones o cualquier causa devengue la demandada **BEATRIZ HERRERA ORDOÑEZ** identificada con C.C. 1.130.665.167, como empleada de las **Copservir Ltda - Cali**.

3.- **LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$89.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
CALI SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3102

RAD. 002-2004-00549-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Cali, esto en relacion a la providencia que ordeno la terminación a folio 52 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3103

RAD. 030-2016-00469-00
Santiago de Cali, 10 8 MAY 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **LUIS GONZALO PASOS HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.671.388** por la suma de **\$4.687.935,00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16671388 Nombre PASOS HERRERA LUIS GONZALO

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002201174	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 1.512.723,00
469030002201175	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 381.110,00
469030002201179	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 1.980.855,00
469030002201180	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 813.247,00

Total Valor \$ 4.687.935,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3104

RAD.: No. 019-2009-1029-00

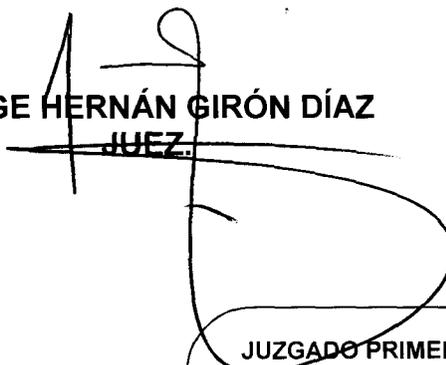
Santiago de Cali, 08 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LEONARDO MEDINA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.492.059** y Tarjeta Profesional No. **113.340 del C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 U MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3105
RAD. 0192009-1029-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2015

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del **Banco Caja Social**, mediante el cual indican que no inscribieron el embargo toda vez que son recursos inembargables.

2.- **NIEGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, pues una vez revisado el presente proceso no se encuentra que se haya embargado la cuenta que relaciona en el escrito y sobre la medida solicitada al Banco Caja Social, no fue efectiva como se muestra en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3097
RAD. 024-2012-00289-00

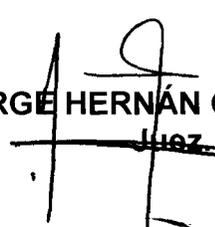
Santiago de Cali, 10 8 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio, con destino al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el **JUZGADO DE ORIGEN** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- **EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.
- 5.- **NIEGASE** la petición de oficiar al pagador toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3099
RAD. 015-2001-01096-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 6º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que sirva informar al Despacho, el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 01-1460 radicado en ese Juzgado el 20 junio de 2017, mediante el cual se le solicitó la transferencia a la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, de todos los depósitos judiciales que por error el pagador de la sociedad NOVATEXIL LTDA., ha consignado a órdenes del referido Juzgado por descuentos de embargo de salario a la demandada, la señora IVY TANIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.900.869, y a favor del aquí demandante A&B ARRENDAMIENTOS Y VENTAS S.A. hoy ARTEMO Y BIENES S.A. Nit. No. 805.013.314-4.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3100
RAD. 020-2014-00053-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2014

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que sirva informar al Despacho, el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 2450 radicado en ese Juzgado el 6 de agosto de 2014, mediante el cual se les comunico la medida de embargo sobre los remanentes del proceso ejecutivo singular que adelanta BANCO PICHINCHA S.A., en contra del aquí demandado OMAR DE JESUS RAMIREZ MUÑOZ, en proceso distinguido con rad. 2013-00259; además informar en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2014

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3101
RAD. 034-2016-00487-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada insiste en requerir al pagador de la sociedad LISTOS S.A.S., una vez verificado en el RUES, encuentra el Despacho que tal solicitud es procedente, pues registra con diferente Matricula Mercantil, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a **LISTOS S.A.S.**, para que se sirva informar al Despacho el motivo por el cual allega respuesta, pero en nombre de la sociedad **VISION Y MARKETING S.A.S.**, así como también, se le solicita que dé cumplimiento a la medida de embargo del 30% sobre el salario del demandado **CESAR JULIO TREJOS MUÑOZ** identificado con C.C. 94.071.509, como su empleado.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3096
RAD. 25-2011-001115-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo ya comunicado y así mismo pagado, en folio s 193 al 195 del presente cuaderno.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3095
RAD. 003-2011-00836-00

Santiago de Cali, 18 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **28-2014-00856-00**, mediante oficio No. 01-529 de fecha 26 de febrero de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo singular propuesto por **JOHNNATHAN ALEXANDER SUAREZ CONTRERAS**, en contra de los aquí demandados, el cual se tramita en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali – Valle, bajo la radicación 28-2014-00856-00, visto a **folio 39**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3106
RAD. 05-2012-00689 -00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3105

RAD. 025-2016-00111 -00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3116
RAD. 006-2011-00427-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

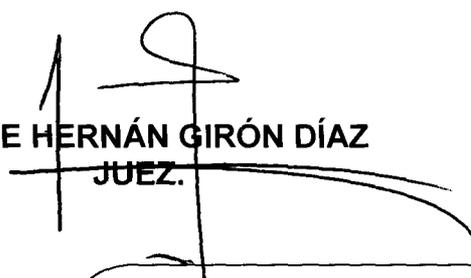
Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por **MILTON RAUL CARMONA**, contra **FABIAN DE JESUS LEON VALENCIA**, que cursa en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** distinguido con Rad. 32-2011-00136-00.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3117
RAD. 012-2017-00564-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice y envíe oficio correspondiente a la medida de embargo de remanentes ordenado mediante auto 3471, visto a folio 13 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3124
RAD. 019-2013-00216-00

Santiago de Cali, '08 MAY 2018'

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día 25 del mes JULIO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **DLS535**, avaluado por la suma de **\$14.081.630.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3094
RAD. 22-2015-00466-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **06-2016-00541-00** en el que actúan como parte demandante **UNIDACOOB**, mediante oficio No. 1300 del 20 de abril de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali D.S. **Segredo Silva Cano**
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3092
RAD. 026-2016-00226-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio, con destino al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el **JUZGADO DE ORIGEN** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- **EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 3093
RAD. 026-2016-00226
-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE**, contra **ORLANDO MOSQUERA**, que cursa en el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** distinguido con Rad. 14-2017-00247-00.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3113

RAD. 021-2010-00884-00

Santiago de Cal,

08 MAY 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que existen los depósitos judiciales para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.303.430,33. Mcte.**

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora **MARÍA MERCEDES TERESA RAMÍREZ HENAO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.345.223 por el valor del crédito **\$1.303.430.03 Mcte**, y por la costas **\$ 92.672. Mcte** para un total de **\$ 1.396.102.03 Mcte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31239725 Nombre YOLANDA EIDI MENESES CHAVES

Número de Títulos 69

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002188267	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 29.212,00
469030002188268	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 23.687,00
469030002188269	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 19.606,00
469030002188270	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 28.735,00
469030002188271	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 22.172,00
469030002188272	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 29.489,00
469030002188273	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 13.182,00
469030002188274	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 24.577,00
469030002188275	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 20.725,00
469030002188276	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 8.673,00
469030002188281	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 21.023,00
469030002188282	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 22.085,00
469030002188283	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 35.040,00
469030002188284	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 30.120,00
469030002188285	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 22.108,00
469030002188286	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 28.024,00
469030002188288	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 21.921,00
469030002188289	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 44.228,00
469030002188290	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 6.362,00
469030002188291	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 8.026,00

469030002188294	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 23.464,00
469030002188295	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 31.150,00
469030002188296	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 27.324,00
469030002188297	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 45.451,00
469030002188298	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 3.766,00
469030002188299	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 15.698,00
469030002188300	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 23.386,00
469030002188301	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 24.977,00
469030002188302	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 23.538,00
469030002188303	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 36.579,00
469030002188304	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 18.405,00
469030002188305	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 17.579,00
469030002188307	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 15.153,00
469030002188308	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 16.604,00
469030002188309	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 4.836,00
469030002188310	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 7.384,00
469030002188311	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 30.605,00
469030002188312	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 40.842,00
469030002188313	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 30.515,00
469030002188314	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 28.811,00
469030002188315	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 65.157,00
469030002188316	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 46.827,00
469030002188317	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 20.530,00
469030002188318	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 17.893,00
469030002188319	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 36.784,00
469030002188320	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 30.344,00
469030002188321	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 32.730,00
469030002188323	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 36.596,00
469030002188324	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 47.927,00
469030002188325	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 104.772,00

3.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002188327	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 70.365,00
-----------------	----------	-------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$31.480.03 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$1.396.102.03 Mcte** a favor demandante a través del Doctora **MARÍA MERCEDES TERESA RAMÍREZ HENAO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.345.223, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señora **ARACELLY PARRA CORREDOR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.868.149, por la suma de **\$38.884.97.00 Mcte**, como también el título que relaciono a continuación:

+*469030002188327	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 70.365,00
469030002188328	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 36.542,00
469030002188329	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 47.456,00
469030002188330	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 27.486,00
469030002188331	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 21.181,00
469030002188332	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 32.106,00
469030002188333	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 19.226,00
469030002188334	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 31.235,00
469030002188336	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 24.654,00
469030002188337	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 35.909,00
469030002188338	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 35.446,00

469030002188339	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 38.905,00
469030002188340	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 33.463,00
469030002188341	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 26.991,00
469030002188342	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 9.189,00
469030002188343	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 22.265,00
469030002188344	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 42,00
469030002188355	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 1.864,00
469030002188357	31868149	ARACELLY PARRA CORREDOR	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 87.864,00

Para completar a favor de la parte demandada como excedente de embargo a favor de la señora **ARACELLY PARRA CORREDOR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.868.149, la suma de **\$570.708.97 mcte.** Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **YOLANDA MENESES CHAVEZ.** En contra **ARACELLY PARRA CORREDOR.**

5.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17^o MAY 2018

Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3109

RAD. 02-2016-00217-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3122

RAD. 06-2016-00196-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día 18 del mes JULIO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CUR056**, avaluado por la suma de **\$9.054.000.oo. Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3121

RAD. 012-2016-00724-00

Santiago de Cal,

08 MAY 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y coadyuvado por el demandado obrante 36 al presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **12° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.596.825 por el valor de \$ **1.245.970,00** m/cte, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 2626101 Nombre: ARQUIMIDES GIRON MOTATO

Número de Títulos: 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002184383	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	\$ 102.762,00
469030002184386	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	\$ 124.229,00
469030002184388	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	\$ 97.911,00
469030002184393	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	\$ 100.187,00
469030002184395	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	\$ 96.194,00
469030002184398	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	\$ 109.506,00
469030002184835	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 65.230,00
469030002184839	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 92.365,00
469030002184842	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 123.630,00
469030002184846	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 75.107,00
469030002184849	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 71.068,00
469030002184852	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 108.412,00
469030002184854	16596825	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 79.369,00

Total Valor \$ 1.245.970,00

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**. En contra **ARQUIMIDES GIRON MOTATO**.

4.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

SECRETARÍAS Municipales
CIVIL
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3170

RAD. 07-2017-00376-00

Santiago de Cali, 10 8 MAY 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 7° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **ORFI VIVIANA MELO LONDOÑO** Identificado con la **C.C. No. 1.113.03.973**, por la suma de **\$ 1.555.919,61 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 1114400195 Nombre: YONNIER FELIPE HERRERA HURTADO

Número de Títulos: 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198273	1113036973	ORFI VIVIANA MELO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 197.804,79
469030002198275	1113036973	ORFI VIVIANA MELO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 189.138,89
469030002198276	1113036973	ORFI VIVIANA MELO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 196.360,48
469030002198278	1113036973	ORFI VIVIANA MELO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 197.804,79
469030002198294	1113036973	ORFI VIVIANA MELO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 189.932,88
469030002198297	1113036973	ORFI VIVIANA MELO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 189.099,79
469030002198299	1113036973	ORFI VIVIANA MELO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 189.099,79
469030002198327	1113036973	ORFI VIVIANA MELO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 206.678,20

Total Valor \$ 1.555.919,61

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 10 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3119
RAD. 002-2008-00600-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **GINO LEANDRO GOMEZ MARTINEZ** identificado con CC **94.060.150**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 15.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA ABRAHAM CANO
Secretaría
CARLOS RAMÍREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3118
RAD. 005-2012-00704-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **JESUS MARIA VALENCIA** identificado con CC **16.621.141**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 12.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAY 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
MARIAMENSA RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3107

RAD. 07-2016-00726-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con la **C.C. No. 19.417.696**, por la suma de **\$11.764.200,00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 94544679 Nombre: JULIAN ALBERTO POSADA

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166924	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 11.764.200,00

Total Valor \$ 11.764.200,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

AUTO No. 2983
RAD. 27-2005-00906-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-537 dirigido al auxiliar de la justicia ZORAYANET RUIZ CHAPARRO, aportado por la parte demandada.

2.- **NOMBRASE** como perito contador a CESAR LOT ABADIA SAAVEDRA, quien se ubica en la CALLE 9 B No. 19 -12 PISO 1, Tel. 6831247 -311 3754790, a quien se le comunicará su nombramiento. Por secretaría librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3123

AUTO No. 108 MAY 2018

RAD. 03-2011-00660-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECLARASE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$6.750.000.00**, correspondiente al vehículo con placas **CKJ724**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 24 del mes JULIO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CKJ724**, avaluado por la suma de **\$6.750.000.00**, Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 108 MAY 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3086

RAD. 030-2011-00672-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la parte demandada **LINA MARCELA VERGARA LOPEZ**, identificado con C.C. 1.143.831.547, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$7.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA